

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N.º 005-2025-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, ENERO 06 DEL 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV. 4963-2024 EXP. 1 AL 3 (Fs. 30)** presentado por Don **ROMAN LIVIA LEYVA**, identificado con **DNI N.º 15677443**; y Doña **ANGELA MARIA ZAMBRANO FLORES** identificada con **CEDULA N.º 091000796-2**, el **INFORME N.º 0326-2025-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el **MEMORANDUM N.º 003-2025-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION CONVENCIONAL PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADOS SR. ROMAN LIVIA LEYVA Y LA SRA. ANGELA MARIA ZAMBRANO FLORES**, y;



CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N.º 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que, el **artículo 202º del TUO de la Ley N.º 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Asimismo, en el numeral 1) del artículo 197º del precitado cuerpo normativo, regula que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) la declaración de abandono, (...)."



Que, mediante **expediente RV 4963-2024**, de fecha 12 de marzo del 2024, ingresa la solicitud de Separación Convencional suscrito por el Sr. Livia Leyva Román con DNI N.º 15677443 y la Sra. Sra. Angela María Zambrano Flores Identificada con Documento N.º 0910007962, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración Jurada de último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, copias de DNI de ambos conyuges, Copia Certificada del Acta de Matrimonio. Asimismo, la

Declaración Jurada de Autorización de Notificación Electrónica en el suscriben ambas partes sus correos electrónicos y números telefónicos.



Que, mediante **Carta N° 031-2024-MPB/OAJ** y **Carta N° 032-2024-MPB/OAJ**, de fecha 19 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados al Sr. Livia Leyva Román y a la Sra. Angela María Zambrano Flores a los correos electrónicos proporcionados y Autorizados en los formatos de solicitud respectivamente al cónyuge (romanlivialeyya@gmail.com) y a la cónyuge (angelicazambrano2309 @gmail.com) comunicándoles respecto a la fecha de PROGRAMACIÓN de la audiencia, teniendo como fecha 26 de marzo del 2024. Asimismo, comunicándole en caso de inasistencia de las partes se dará por concluido el referido procedimiento.



Que, el **numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula que: "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:
2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas".



Que, mediante **RV 4963-2024 Exp.2**, de fecha 21 de marzo del 2024, ingresa el documento suscrito por el Sr. Livia Leyva Román, mediante el cual solicita la reprogramación de la Audiencia programaba para la separación Convencional para el día 10 de abril del 2024 ya que la parte se encuentra lejos y no podrá asistir a la Audiencia del 26 de marzo del 2024.



Que, mediante **Carta N° 037-2024-MPB/OAJ** y **Carta N° 038-2024-MPB/OAJ** de fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados al Sr. Livia Leyva Román y a la Sra. Angela María Zambrano Flores a los correos electrónicos proporcionados y Autorizados en los formatos de solicitud respectivamente al cónyuge (romanlivialeyya@gmail.com) y a la cónyuge (angelicazambrano2309 @gmail.com) comunicándoles respecto a la fecha de REPROGRAMACIÓN de la audiencia, teniendo como fecha 10 de abril del 2024. Asimismo, comunicándole en caso de inasistencia de las partes se dará por concluido el referido procedimiento de acuerdo al artículo 6 de la Ley N°. 29227.

Que, mediante **RV 4963-2024 Exp. 3**, de fecha 09 de abril del 2024 ingresa el documento suscrito por el Sr. Livia Leyva Román solicitando una nueva reprogramación ya la cónyuge aún no se encuentra en el Perú por motivo según documento adjunto (Notificación de Impedimento de Entrada al País (Perú)), por el cual solicita que le deán plazo para adjuntar los tramites de representatividad.

Que, revisado los actuados se tiene que, con fecha 12/03/2024, ingresa la solicitud del trámite de Separación Convencional suscrito por el Sr. Livia Leyva Román y la Sra. Angela María Zambrano Flores, mediante **RV 4963-2024**, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento. Asimismo, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Ley N° 29227**, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se le realizó la Programación de Audiencia y posteriormente la reprogramación a solicitud del conyugue, siendo debidamente notificados a ambos cónyuges a través de los correos electrónicos proporcionados y Autorizados en los formatos de solicitud respectivamente al cónyuge (Fs 04 y 05); asimismo, el administrado volvió a solicitar la reprogramación de la audiencia con fecha 09 de abril del 2024, mediante **RV 4963-2024 Exp. 3**, y el plazo de 30 días para adjuntar documento de representatividad de la conyugue para asistir a la Audiencia.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, bajo ese contexto, correspondía a las partes para continuar con el procedimiento de Separación Convencional, presentar dentro del plazo requerido presentar el documento de representatividad de la conyugue, han transcurrido más de 30 días hábiles, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con adjuntar dicho documento, es más, habiendo trascurrido varios sin que las partes impulsen el procedimiento denotando falta de interés e inacción. por consiguiente, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, se declara el abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Livia Leyva Román y la Sra. Angela María Zambrano Flores, mediante **RV 4963-2024**, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, toda vez que habiendo transcurrido varios meses sin que los administrados no lograron presentar el documento de representatividad de acuerdo a lo solicitado, conforme a lo señalado en el **INFORME N.º 0326-2025-MPB/OAJ**, de fecha 02 de Enero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, el Abandono del Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Livia Leyva Román y la Sra. Angela María Zambrano Flores, iniciados mediante el expediente **RV 4963-2024**, de fecha 12 de marzo del 2024, de conformidad a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO 2º NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL